

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los mencionados periodicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.****PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR.**

Visto el art. 55 de la Ley de 31 de Agosto de 1882 y considerando que dados los sentimientos piadosos de los Diputados provinciales y de los habitantes en general de la provincia, no deben reputarse días útiles los de la semana Santa y Pascua subsiguiente; y considerando que es justo y procedente conceder descanso á los Vocales de la Comisión permanente de las fatigas de las operaciones para el actual reemplazo del ejército durante tan largo período; de conformidad con lo consultado por dicha Corporación y usando de las facultades que me confiere el art. 62 de la propia Ley, he acordado señalar el dia 13 de Abril

próximo á las doce de su mañana y en el Palacio de la calle de San Agustín, para la reunión ordinaria de la Diputación provincial.

Segovia 31 de Marzo de 1885.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR.—VIGILANCIA.**

Habiéndose fugado de la cárcel de Castro-Urdiales el preso en la misma, Blas Lizárraga é Ibañez (a) Machito, natural de Tafalla, cuyas señas personales se expresan á continuación

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias, á fin de conseguir la captura de dicho sujeto, y caso afirmativo, ponerlo á mi disposición con toda seguridad.

Segovia 1.º de Abril de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

**Señas de Blas Lizárraga.**

Edad 30 años, estatura baja, cara delgada, color bajo, pelo castaño, barba lampiña, le faltan algunos dientes, viste blusa mahón liso azul, boina del mismo color, pantalón paño oscuro rayado y alpargatas; va provisto de cédula personal de 11.ª clase, núm. 1424.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**SECCIÓN DE FOMENTO.****Montes.—Subasta.**

El dia 10 de Abril próximo y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar la subasta de 200 pinos ante el Presidente de la

Comunidad tipo de 80 condicion fiesto en la Capital.

Lo que dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público en general y de los que deseen interesar.

Segovia 17 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR.—VIGILANCIA.**

Habiendo sido robada á un vecino del pueblo de la Armuña en la noche del 26 al 27 del actual una pollina, cuyas señas son: edad cinco años, pelo negro bastante largo, alzada regular, herida de las manos, aparejada con albarda forrada de piel de cabra, cincha nueva y cabezada de correa.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar su paradero, poniéndola á mi disposición juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre á los efectos consiguientes.

Segovia 31 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

**Subsidio industrial.—Circular.**

Próxima la época en que con arreglo al artículo 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882 han de dar principio los trabajos para la formación de la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en el inmediato año económico de 1885 á 86, esta Administración ha acordado hacer á los

Sres. Alcaldes de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.º Tan pronto como reciban el número del Boletín Oficial en que aparezca inserta la presente circular, procederán á cumplimentar lo prevenido por el citado artículo y demás comprendidos en la sección 1.ª, capítulo 2.º del expresado Reglamento.

2.º Para llevar a efecto con toda exactitud dicho servicio, tendrán muy en cuenta todos y cada uno de los preceptos contenidos en la sección 2.ª y 3.ª referentes á la agremiación, reclamaciones de agravio y rectificación de matrículas.

3.º Es deber de los Alcaldes, después de nombrados los sindicos y clasificadores en la forma que disponen los artículos 49 al 52 inclusivos, el entregar á los primeros las correspondientes listas gremiales para que en unión de los segundos establezcan las bases á que han de ajustarse para efectuar el reparto, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial presumibles ó demostradas por cualquier medio conducente a formar juicio exacto ó aproximado, recibir los repartos que hayan hecho y aprobado los gremios, para lo cual es indispensable fijen mucho su atención en lo que preceptúa el Reglamento en materia de agremiación exigiendo para apreciar con acierto las clasificaciones verificadas por los mismos y á fin de resolver las reclamaciones de agravio que puedan producirse, el que en el acta que con arreglo al número 3 del art. 56, ha de figurar á la cabeza del reparto, se consignen las bases que para ejecutarlo se establezcan.

4.º Para su exacto cumplimiento y con objeto de hacer difícil que á él pueda faltarse, se previene á dichas autoridades que en los pliegos impresos que pasen á los gremios, cuidarán de que en el encabezamiento y á continuación de la nota de cargo, se consigne la palabra *acta* de-

o que  
se  
con toda  
ladas bases  
deban apa-  
a vez termina-  
agravios no se  
anulando el re-  
será suceder siem-  
de cumplirse tan  
requisito, ya para  
legal al referido reparo  
para apreciar debida-  
a conducta de los gremios  
sobre todo en los dos casos  
que más comunmente se refie-  
ren las reclamaciones, que son los  
comprendidos en los números 3.<sup>º</sup>  
y 4.<sup>º</sup> del art. 64. Es por lo tanto  
preciso el cumplimiento de la  
prescripción aludida á cuyo efecto  
los Sres. Alcaldes cuidarán de  
que se llene el acta fijando las  
verdaderas bases, como son, el  
producto de la venta diaria, el  
número de dependientes, el alqui-  
ller del local, las utilidades anua-  
les si fueran conocidas y cual-  
quier otra de igual naturaleza  
que conduzca y sirva para hacer  
fácil y exacta la comprobación  
de los gremios.

5.<sup>a</sup> Recibido el reparto que  
hayan hecho y aprobado los gremios,  
procederán seguidamente á formar la matrícula en papel de  
oficio, teniendo especial cuidado  
que la asignación de cuotas se  
haga con arreglo á la base que  
corresponda, conforme al número  
de habitantes que resulten según  
el censo de población ultimamente  
formado, cuidando bajo su res-  
ponsabilidad el que no aparezcan  
en ella nombres imaginarios cuya  
baja fuese aprobada por esta Ad-  
ministración ó que cesaron en sus  
industrias, así como no se omitan  
otros que deban figurar ó que  
por ignorancia u otras causas se  
comprendan en tarifa y clases  
distintas a las que correspondan,  
teniendo presente lo dispuesto  
en el párrafo 1.<sup>º</sup> del art. 109 sobre  
defraudación. Tampoco deben ser  
incluidos en expresado documen-  
to los industriales respectivos á  
la tarifa 5.<sup>a</sup> ó de patentes en vir-  
tud de lo prescripto por el artícu-  
lo 85 y siguientes del Regla-  
mento; deberá remitirse con la  
matrícula una relación separada  
donde consten todos los contribu-  
yentes que se hallen ejerciendo  
industrias comprendidas en dicha  
tarifa.

6.<sup>a</sup> Una vez terminada la  
matrícula se expondrá al público  
por término de quince días,  
anunciándose por medio de edic-  
tos y pregones, dentro de cuyo  
plazo las clases no agremiadas  
podrán reclamar de agravio con-  
forme determina el art. 67, resol-  
viéndose por la autoridad com-  
petente como preceptúa el 68 y  
con sujeción al 63 y 64, esperan-  
do que tan pronto como se hayan  
cumplido tales requisitos y sin  
que trascorra el plazo de veinte  
días, serán remitidas á esta Ad-  
ministración, acompañadas de  
su correspondiente copia y listas  
cobradorias sin dar lugar á la

aplicación de las responsabilida-  
des que prescribe el art. 17 del  
citado Reglamento que se harán  
extensivas á aquellos á quienes  
por no hallarse bien formadas ó  
adolecer de vicios esenciales les  
sean devueltas para su rectifica-  
ción y no cumplan en el plazo  
que al efecto les sea señalado; en  
los pueblos donde no exista in-  
dustrial alguno sujeto á la contri-  
bución industrial, deberá remitir-  
se en defecto de la matrícula el  
certificado prevenido por el artí-  
culo 14, en la inteligencia de  
que se exigirá la más severa res-  
ponsabilidad á los Alcaldes y Se-  
cretarios si resultara que dicho  
documento es inexacto.

No serán aprobadas las matrí-  
culas aun cuando reunan los requi-  
tos legales sin que á ellas se  
acompañen los documentos antea-  
expresados y además certifica-  
ción del acuerdo del Ayunta-  
miento y Junta de asociados res-  
pecto al tanto

ciento que  
para recargos  
les ha de  
imponerse de  
mite esta-  
blecido, cuidar  
en la casilla corre  
como el de cobranza.  
Esta Administración  
confía  
dentro del plazo  
sea para el dia 20 dí-  
ximo, obrarán en la  
matrículas con la doc-  
necesaria para que á  
da proba las y prep-  
rar los de-  
más trab-  
os ne-  
cesarios  
que e-  
sco-  
principio  
de la c

Segundo 30 de Marzo de 1885.  
—José Martínez Tristán

#### Alcaldía de Marazoleja.

Por defunción del que la obte-  
nía interinamente, se halla vacante  
la plaza de farmacéutico  
titular de este pueblo, dotada con  
el sueldo anual de 25 pesetas pagadas  
de los fondos municipales,  
por la asistencia de seis familias  
pobres y casos de oficio. Los aspirantes  
dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento,  
en término de quince días, contados  
desde el dia en que este anuncio  
vea la luz pública.

Marazoleja á 27 de Marzo de  
1885.—El Alcalde, Antonio Nava.

#### Alcaldía de Revenga.

En el dia 25 del corriente se  
apareció en el campo de este mu-  
nicipio, una potra como de dos  
años, pelo rojo, de seis cuartas  
poco más ó menos.

La persona que se crea con de-  
recho á ella, puede presentarse á  
dicha autoridad, la que le hará  
entrega con las formalidades de-  
bididas.

Revenga 26 de Marzo de 1885.  
—Pedro Nogales.

#### Alcaldía del Espinar.

Para que el Ayuntamiento y  
Junta pericial puedan proceder  
con acierto á la rectificación  
del amillaramiento para el  
repartimiento de la contribu-

ción territorial para el año eco-  
nómico venidero, 1885 á 86, se  
hace preciso que todos los veci-  
nos y hacendados forasteros que  
hayan sufrido alteración en sus  
respectivas riquezas, presenten  
en la Secretaría de este Ayunta-  
miento, en el preciso término de  
veinte días, á contar desde que  
el presente sea inserto en el  
*Boletín Oficial* de la provincia, re-  
laciones juradas por duplicado  
de las altas y bajas que les hayan  
ocurrido, con arreglo al Real de-  
creto de 23 de Mayo de 1845; te-  
niendo entendido que trascurrido  
que sea dicho plazo no serán oídas  
las que después se presenten.

Espinár 28 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Andrés Agúña.

#### Alcaldía de Palazuelos.

Para que el Ayuntamiento y  
Junta pericial de este pueblo  
puedan proceder á la formación  
de nuevo apéndice para la de-  
rrama de la contribución de in-  
muebles, cultivo y ganadería, en  
el próximo año económico de  
1885 á 86, se hace preciso que to-  
dos los vecinos, contribuyentes y  
hacendados forasteros de este  
termino municipal que hayan su-  
frido alteración en su riqueza  
presenten en la Secretaría del  
Ayuntamiento en el término de  
veinte días, á contar desde que  
se dé

en el Boletín  
cia, relaciones juradas y por du-  
plicado de las altas y bajas que  
la hayan ocurrido, con arreglo  
al Real decreto de 23 de Mayo  
de 1845, y demás disposiciones  
posterioras, teniendo entendido  
que trascurrido dicho plazo no  
serán admitidas las que se pre-  
senten.

Palazuelos 28 de Marzo de 1885.  
—El Alcalde, Mariano Gil.

#### Alcaldía de Fuentesoto.

Debiendo proceder el Ayun-  
tamiento y Junta pericial de este  
distrito municipal á la formación  
del amillaramiento que ha de  
servir de base para la derrama  
de la contribución de inmuebles,  
cultivo y ganadería en el año eco-  
nómico de 1885 á 86, se hace  
preciso que todos los vecinos,  
contribuyentes y hacendados fo-  
rasteros de este término mu-  
nicipal que hayan sufrido alteración  
en su riqueza, presenten en la  
Secretaría de este Ayuntamiento  
en el término de quince días,  
contados desde la inserción de  
este anuncio en el *Boletín Oficial*  
de la provincia, relaciones jura-  
das y por duplicado de las altas  
y bajas que les hayan ocurrido,  
con arreglo al Real decreto de  
23 de Mayo de 1845, y demás dis-  
posiciones posteriores que tra-  
scurrido dicho plazo no serán ad-  
mitidas las que se presenten.

Fuentesoto 28 de Marzo de 1885.—  
El Alcalde, Ramón González.

#### Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Para que el Ayuntamiento y  
Junta pericial de este distrito mu-  
nicipal puedan proceder á la for-  
mación del apéndice al amillara-  
miento para la derrama de la  
contribución de inmuebles, cultivo  
y ganadería en el próximo año eco-  
nómico de 1885 á 86, se hace  
preciso que todos los veci-  
nos, contribuyentes y hacenda-  
dos forasteros que hayan su-  
frido alteración en sus respecti-  
vas riquezas, presenten en la se-  
cretaría de este Ayuntamiento,  
en el preciso término de 20  
días, á contar desde el en que se  
inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*  
de la provincia, relaciones jura-  
das por duplicado de las altas  
y bajas que les hallan ocurrido,  
con arreglo al Real decreto de  
23 de Mayo de 1884 y demás dis-  
posiciones posteriores, teniendo  
entendido que trascurrido dicho  
plazo, no serán oídas las que des-  
pues se presenten.

Castroserna de Arriba 23 de  
Marzo de 1885.—El Alcalde P. O.,  
Juan Alvaro Mayoral, Secretario

#### Alcaldía de Basardilla.

Con el fin de que la Junta pericial  
de este pueblo forme el apéndice  
al amillaramiento de la ri-  
queza territorial que ha de servir  
de base al repartimiento de este  
puesto en el año de 1885 á 86, es indispensable que  
los propietarios, colonos y ga-  
deros, presen- en la Secretaría  
de este Ayuntamiento dentro  
de un término de 15 días contados desde  
el de la publicación de este anun-  
cio en el *Boletín Oficial* de la pro-  
vincia, relaciones jura-  
das y du-  
plicadas expresivas de las altera-  
ciones que hayan experimentado  
su respectiva riqueza por los con-  
ceptos expresados; en la intel-  
ligencia de que trascurrido dicho  
plazo no serán atendidas las re-  
clamaciones que se promuevan.

Basardilla 28 de Marzo de 1885.—  
El Alcalde, Abdón Garrido.

#### Alcaldía de Villacastín.

A fin de que la Junta pericial  
de este distrito municipal pueda  
formar el epéndice al amilla-  
ramiento que ha de servir de  
base al repartimiento de la con-  
tribución territorial del año eco-  
nómico de 1885 á 86, se hace  
preciso que todos los contribu-  
yentes, vecinos y hacendados fo-  
rasteros de este término mu-  
nicipal, que hayan sufrido alteración  
en su riqueza, presenten en la  
Secretaría de este Ayuntamiento  
en el término de veinte días,  
contados desde la inserción de  
este anuncio en el *Boletín Oficial*  
de la provincia, relaciones jura-  
das y por duplicado de las altas  
y bajas que les hayan ocurrido,  
con arreglo al Real decreto de  
23 de Mayo de 1845, y demás dis-  
posiciones posteriores que tra-  
scurrido dicho plazo no serán ad-  
mitidas las que se presenten.

Villacastín 28 de Marzo de 1885.—  
El Alcalde, Víctor Herranz.

ELACION de los industriales que han sido alta durante el actual trimestre, ya por declaracion de los mismos, como por expediente de investigacion.

*Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo forme el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento de la misma, en el próximo año de 1885 á 1886, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días contados desde el de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones juradas y duplicadas expresivas de las alteraciones que hayan experimentado sus respectivas riquezas por los conceptos expresados; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se promuevan.

Fuente de Santa Cruz 29 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Félix Martín.

*Alcaldía de Valtiendas.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes en este distrito presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, a partir desde que se serte este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia relación juradas de la alteración que haya sufrido su riqueza, de conformidad con el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido, que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Valtiendas 24 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Matias de la Fuente.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*  
Don Sergio Mazquierán y Vicente, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita á dos personas desconocidas, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de nueve días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirles una declaración que se halla acordado en la causa que se sigue con motivo de haberse estafado á Manuel Rivas Cores, natural de Sotelo de Montes, partido judicial de Lastrada, provincia de Pontevedra, de veinte y ocho á treinta duros y un reloj con su cadena de plata, cuyo hecho tuvo lugar en esta Capital, en la tarde del cuatro de Diciembre último; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Sergio Mazquierán.—El Secretario, Celestino Pérez.

Las señas de los desconocidos, según ha manifestado el perjudi-

cado, en su declaración, son las siguientes:

Uno, de estatura regular, con barba negra, moreno, delgado de cara, como de treinta y seis años de edad, vestido con pantalón y cazadora oscuro, llevaba capa fina con embozos encarnados, y usaba sombrero hongo.

Y el otro, de estatura alta, sin barba, color trigueño, como de veintiocho años de edad, vestido con bombacho y blusa color ceniza con tapabocas de color, y gorra de felpa.

*Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.*

Don Esteban Rey y Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Doy fe. Que en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, expedido en autos que penden en el mismo, incoados por D. Basilio Ordoñez Vallés y otros, sobre declaración del derecho á la herencia vacante del finado D. Juan Diez del Rio, se ha remitido con el mismo para su fijación en el sitio público de Codorniz, y ha acordado se publique por testimonio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, el que á la letra dice así:

Edicto. El Sr. Juez de primera instancia de la Audiencia de Segovia de diez y siete corriente mes, ha acordado se llame por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que constituye la herencia de D. Juan Díez del Rio, natural de la villa de Santillana de Campos, provincia de Palencia, vecino que fué de esta corte, en la que falleció el dia veinte y dos de Julio del año anterior, bajo el testamento que otorgó en veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, ante el Notario de su ilustre Colegio D. Cipriano Pérez Alonso, en el que y entre otras cosas instituyó y nombró por sus únicos y universales herederos usufructuarios por iguales partes á todos los sobrinos carnales ó sean don Felipe y D. Jacinta del Rey de la Torre y al fallecimiento del último de estos nombre por sus herederos en propiedad también por iguales partes á todos los sobrinos carnales que tuviése al tiempo de su fallecimiento.

El término para comparecer es el de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* bajo apercibimiento de que no será en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Se advierte que el referido juicio ha sido incoado por Don Basilio, Doña María, Doña Isidora, y Doña Bonifacia Ordoñez Vallés, y Doña Petra, y Doña Agustina Ordoñez García, en el concepto todos de sobrinos del

causante de la herencia, que vivian en la fecha de su fallecimiento. Madrid veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—V.º B.º Pinazo.—El Actuario, Juan P. Pérez.

El edicto inserto conviene á la letra con el que ha sido remitido con el exhorto de su referencia para su fijación en el sitio público de Codorniz de que doy fe y á que me remito.

Y por que conste cumplimiento con lo mandado á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, pongo el presente que firmo en Santa María de Nieva á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí, Esteban Rey y Roldan.

*Juzgado de instrucción de León.*

Don Juan Bros y Canella, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Segovia, cito, llamo, y emplazo, á María Zapieo Sierra, de treinta y seis años de edad, viuda y vecina de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de doce días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, comparezca en la Sala Audiencia de este Tribunal, sita en la carcel del partido, á la plazuela de Puerta-Castillo, con objeto de ampliarla la declaración prestada, y practicar otras diligencias en causa criminal que me hallo instruyendo contra Catalina Villa García, de esta vecindad, sobre estafa ó retención de efectos de la pertenencia de aquella, apercibiéndola que de no presentarse la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en León á veintiuno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Bros.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

**EL SOL Y EL AGUILA,**  
*Compañías de seguros contra incendios.*

Mediante los poderes generales que estas Compañías han otorgado á la titulada *La Unión* y *El Fénix Español*, á partir de 1º de Abril, queda ésta encargada de la administración de todos los seguros que aquellas tienen contratados en España, hasta la extinción de los mismos. Por virtud del indicado poder, *La Unión* y *El Fénix Español* obrará por cuenta, y en representación de dichas Compañías, en todos los actos que se originen desde la citada fecha.

En su consecuencia, los asegurados de *El Sol* y de *El Aguila*, en esta provincia, deberán dirigirse al SR. D. FRANCISCO SANTIUSTE, Sub-Director de *La Unión* y *El Fénix Español*, Casa de la Tierra, Segovia.

D. Claudio Herrero Borreguero.....	Tienda de vino.....
Julian Moreno Gomez.....	Valseca.....
Eustaquio Rodriguez Morino.....	Farmacéutico.....
Felipe Sanz Herranz.....	Abacería.....
Feliz Frias.....	idem.....
Isidro de Santiago.....	Taberna.....
Nicolás Rodrigo Antonanz.....	Herrero.....
Sebastián Martín Peña.....	Albaril.....
Luis Sanchez García.....	Consumidor de pipas.....
	Tienda de vino.....
	Una caballería.....

Segovia 27 de Marzo de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Martínez Tristán.

NOTA. Se advierte á los Sres. Alcaldes que para la formación de los padrones adicionales se sujeten en un todo á las bases que comprende la Circular publicada al efecto en el *Boletín Oficial*, núm. 118, correspondiente al lunes 29 de Setiembre último, y nota aclaratoria inserta al final de la relación de altas del primer trimestre del corriente año económico, *Boletín* núm. 119 concediéndose el plazo imporrogable de quince días para el cumplimiento de este servicio.

OTRA. Las altas poniéndolas expedidas en dicho trimestre, serán comprendidas en los padrones referidos.